



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), seis de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante	Ever de Jesús Orozco Grisales
Radicado	No. 05001 31 10 002 2022 – 00313
Asunto	Rechaza demanda.
Interlocutorio	Nro. 107 de 2022

Por reparto del 31 de mayo del año 2022, correspondió a este despacho conocer de la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** realizada por el señor **EVER DE JESUS OROZCO GRISALES**, con el fin de adelantar proceso de **INDIGNIDAD PARA SUCEDER**.

Aduce el solicitante del amparo que en estos momentos no esta en capacidad para sufragar los costos que conlleva ese proceso sin detrimentos de lo necesario para su propia subsistencia, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento.

Sin embargo, dicha petición había sido ya resuelta al interior del tramite radicado en este despacho bajo el numero 2022-00094, que correspondió por reparto realizado el pasado 21 de febrero de 2022. Proceso dentro del cual, mediante providencia de fecha 18 de marzo de 2022 se resolvió conceder el beneficio de amparo de pobreza a favor del señor **OROZCO GRISALES** para adelantar el tramite de **INDIGNIDAD PARA SUCEDER**, y se designo al Doctor **FELIPE GRANADOS GOMEZ** quien se localiza en la calle 11 Nro. 43 B – 50, Oficina 409, Edificio Parque Empresarial Calle Once, teléfono 310 347 18 79, correo electrónico fgranados@granadosytobon.com en calidad de representante judicial del amparado por pobre. En ese mismo proveído se dispuso la notificación de la designación al profesional del derecho en la forma regulada por la Ley, y a cargo de la parte interesada.

En razón de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** instaurada por el señor **EVER DE JESUS OROZCO GRISALES**.

SEGUNDO.- Archívese la demanda, previas las desanotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-